

SEÑORES JUECES DE LA PRIMERA SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI:

VICTORIO LUCIANO DORIGO AMEN, ecuatoriano, de 58 años de edad, casado, de profesión Ingeniero Civil, residente en Portoviejo, portador de la cédula de ciudadanía No. 130194175-1; y, **MARIA FERNANDA BRAVO MONTESDEOCA**, ecuatoriana, de 52 años de edad, casada, empresaria privada, domiciliada en Portoviejo, portadora de la cédula de ciudadanía No. 130202400-3 (**ANEXO 1**), dentro del juicio de expropiación signado con el número ~~0087~~-2013, por nuestros propios derechos comparecemos y deducimos la presente Acción Extraordinaria de Protección, para que cumplido el trámite establecido en el art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se sirvan disponer la remisión del presente expediente a la Corte Constitucional.

PRIMERO: CALIDAD EN LA QUE COMPARECEN LOS ACCIONANTES.-

Nuestro nombres, apellidos y más generales de ley quedan indicados en el párrafo precedente, e interponemos la presente Acción Extraordinaria de Protección en cumplimiento con lo establecido en la Constitución, en el art. 437 que establece: "Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una Acción Extraordinaria de Protección contra Sentencias"..... Así como en su art. 439 que preceptúa, "Las Acciones Constitucionales podrán ser presentadas por cualquier ciudadana o ciudadano individual o colectivamente", normas concordante con el art. 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

SEGUNDO: CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA QUE IMPUGNAMOS ESTA EJECUTORIADA.-

La sentencia motivo de la Acción Extraordinaria de Protección que planteamos de conformidad con el art. 437 de la Constitución vigente y el art. 58 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dejamos constancia que se encuentra ejecutoriada, siendo esta, **el fallo de mayoría que dicta La Corte Provincial de Justicia de Manabí.- Primera Sala Civil y Mercantil de fecha viernes 21 de marzo del 2014 a las 09H52**, que se encuentra a la fecha ejecutoriada en razón de que han transcurrido con exceso los tres días para que el fallo quede en firme, además de que se ha agotado el Recurso de Apelación interpuesto al fallo expedido por el señor Juez Temporal Décimo Sexto de lo Civil de Manabí con jurisdicción en Portoviejo, Abogado Cristóbal Macías Zambrano dentro del Juicio de Expropiación propuesto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo en contra de los comparecientes Victorio Luciano Dorigo Amen y María Fernanda Bravo Montesdeoca, fallo en el que los señores Ministros de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Manabí en decisión de mayoría, se niega los Recursos de Apelación interpuestos tanto por la entidad actora como por la parte accionada, confirmando en toda sus partes la sentencia recurrida dictada por el Juez inferior.

TERCERO: DEMOSTRACION DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.-

Dentro del Juicio de Expropiación propuesto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo en contra de los comparecientes Victorio Luciano Dorigo Amén y María Fernanda Bravo Montesdeoca, a conocimiento del Juez Décimo Sexto de lo Civil de Manabí con sede en Portoviejo, comparecimos ante dicha autoridad, impugnando el precio establecido como pago por el inmueble expropiado, agotando y demostrando legal y técnicamente que el valor señalado por la entidad accionante, era irreal, ilegal e insuficiente, y que era y es incompatible con el precio del valor señalado inicialmente como Avalúo Catastral por el propio Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, y en sentencia el determinado por el Juez Décimo Sexto de lo Civil de Manabí, fallo al que recurrimos siguiendo el trámite de ley ante la única Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, confirmando lo resuelto por el Juez inferior sin considerar los argumentos legales demostrados fehacientemente y constantes de autos.

CUARTO.- SEÑALAMIENTO DE LA SALA DE LA QUE EMANA LA DECISION VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

La Sala de la que emanó la decisión violatoria de los derechos constitucionales, es la Primera Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, fallo de mayoría suscrito por el Doctor Jaime Cárdenas Murillo y el Abogado Publio Delgado Sánchez, integrada además por el Abogado Walter Falconí Salazar.

QUINTO: IDENTIFICACION DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCLUCADOS: FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.-

La Sentencia que confirma el fallo del inferior y que es materia de la presente acción Extraordinaria de Protección, infringe de manera expresa lo que estipula la Constitución en el **art. 76 numeral 7, literal 1)** sobre la motivación de las resoluciones emanadas del poder público, **Artículo 75 de la Constitución** (Tutela de los derechos de las personas), **Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial** (Tutela Judicial), **art. 25 del mismo Código** (obligatoriedad de que los jueces motiven sus sentencias), **Art. 113 del Código de Procedimiento Civil** (Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y ha negado el reo), **arts. 274 y 276 del mismo Código de Procedimiento Civil** (los Jueces están obligados a decidir sobre los puntos materia de la resolución), **Art. 115 del Código de Procedimiento Civil** (El Juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas), **Art. 786 del mismo Código Adjetivo Civil numeral 3** (que señala que el valor del fundo se fijará con arreglo al valor que tengan los bienes o derechos expropiados, al tiempo de iniciarse el expediente de ocupación., etc.), **Art. 449. Código Orgánico de Organización Territorial literal a)** (que señala que se actualizara el avalúo comercial, etc.), **Art. 451 del mismo Código** (que determina el precio de afección).

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, de fecha 22 de febrero del año 2012 declara de utilidad pública, varios lotes de terreno para la construcción de un proyecto que incluye el Puente Puerto real, entre el área afectada, se encuentra un inmueble de nuestra propiedad que en esa fecha se encontraba a nombre de un Fideicomiso por una operación crediticia ya cancelada en su totalidad y en trámite de restitución del bien.

Consta del proceso y no obstante eso, adjuntamos la certificación otorgada por la Jefe de Información de Avalúos y catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, en donde se detalla que el **AVALUO CATASTRAL DEL BIEN DE NUESTRA PROPIEDAD** consistente en una área de 1.148,93 m² de afectación incluyendo el 5% que se cede en forma gratuita, tiene un valor del área afectada de **\$. 271.421,80 equivalentes a \$260 el m², valor por el que procedimos a cancelar el correspondiente al pago del año 2012. (ANEXO 2)** Más, estando en proceso de edificación del proyecto Municipal, en una Resolución carente de imparcialidad e ilegalidad, estando el Gobierno Municipal en claro conflicto de intereses, **PROCEDE A REBAJAR EL PRECIO EN MENCION, (ANEXO 3)** sin una motivación de carácter legal ni técnico, que de manera oportuna y clara, procedimos a impugnar administrativa y procesalmente, desestimando tanto el Juez inferior, como los Jueces Provinciales nuestros argumentos, sin un justificativo válido, omitiendo un pronunciamiento sobre esta ilegal e inoportuna Resolución, tal hecho nos priva de obtener un justo precio, como así se ha demostrado de autos, acompañando valoraciones de inmuebles colindantes y en la zona, más allá de que el inmueble materia de la expropiación, se encuentra en pleno centro de la ciudad, contiguo al Parque Central, Iglesia La Merced, Banco de Guayaquil etc., entorno que valoriza mayormente el precio de la tierra.

Se acompañó así mismo, avalúos realizados por técnicos de la materia donde se cotiza el metro cuadrado de la zona, a un precio no menor de \$400.

El mismo informe pericial inicial elaborado por el perito designado por el Juez inferior, señala un avalúo total de **TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS ONCE / 10 DOLARES (\$310.211.10)**. Todas estas omisiones de una parte, y la falta de un análisis serio y prolijo de toda la prueba oportunamente presentada, son hechos que configuran la conculcación de nuestros derechos en los fallos recurridos mediante esta Acción Extraordinaria de Protección, que permitirá al más alto Tribunal de Justicia Constitucional, revisar el valor considerado como pago y establecer su incremento, acorde a otras disposiciones en este sentido que este Tribunal ha expedido.

SEXTO: LUGAR DE NOTIFICACION A LOS ACCIONANTES Y ACCIONADOS.-

Las notificaciones que nos corresponden las recibiremos en la casilla constitucional No. 472 con sede en la ciudad de Quito y en los correos electrónicos jomari34@hotmail.com y mariafernanda.bravo@outlook.com.

Acorde a lo que determina el art. 62 de la Ley de Control Constitucional, presentamos ante Ustedes señores Jueces Provinciales la presente acción Extraordinaria de Protección, en el lugar donde se los deberá notificar que es la Corte Provincial de Justicia de Manabí en Portoviejo, y tendrán además como normativa para el trámite de esta acción lo que preceptúa el Art. 86 de la Constitución vigente.

SEPTIMO: COMPETENCIA.-

El pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y pronunciarse sobre las acciones de protección, en virtud de lo contenido en los arts. 94 y 437 de la Actual Constitución.

OCTAVO: DECLARACION.-

Declaramos que no hemos interpuesto otra Acción Extraordinaria de Protección por los mismos actos sobre los que versa este caso.

NOVENO: PETICION OBJETIVA Y CONCRETA.-

Con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en esta Acción Extraordinaria de Protección, una vez cumplidas las formalidades para el trámite que establece la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en estricta armonía con los principios que rigen el estado constitucional de Derechos y Justicia, solicitamos que se disponga la revisión del precio establecido como pago al valor del predio o inmueble expropiado, determinado de manera injusta, en clara conculcación de nuestros derechos, constante en el fallo emitido por la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, fallo de mayoría y se proceda a disponer el reconocimiento de un justo precio, tomando en consideración y como base, el valor del avalúo catastral que el inmueble tenía señalado por la propia entidad accionante, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo en el momento de la Declaratoria de Utilidad Pública.

DECIMO: REMISION DEL PROCESO.-

En cumplimiento a lo que señala el art. 62 inciso 1ro, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se deberá remitir el expediente completo a la Corte Constitucional.

DECIMO PRIMERO: CUANTIA.-

Por la naturaleza de la Acción, la cuantía es indeterminada.

DECIMO SEGUNDO: TRAMITE.-

El trámite a seguir es el contemplado en el art. 58 y siguientes de la Ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DECIMO TERCERO: PATROCINIO Y DEFENSA JURIDICA.-

Comparecemos patrocinados por la Abogada Fabiola Cristina Corral, profesional a la que autorizamos de manera expresa para que suscriba en nuestro nombre cuantas peticiones estime conveniente en defensa de nuestros intereses en esta causa.

DECIMO CUARTO: DOCUMENTOS ANEXOS.-

ANEXO 1. Documentos de identificación.

ANEXO 2. Certificado de Avalúos y Catastro

ANEXO 3. Oficio donde consta la Resolución modificatoria que rebaja el precio del bien expropiado.

Firmamos con nuestra patrocinadora.

Con copias.- Es de Justicia, etc.,,

VICTORIO LUCIANO DORIGO AMEN
C.C. No. 130194175-1

ANA MARIA FERNANDA BRAVO M.
C.C. No. 130202400-3

Ab. Fabiola Cristina Corral
Reg. 1297 C.A.M.

No. 13111-2013-0379

Presentado en Portoviejo el día de hoy lunes veinte y uno de abril del dos mil catorce, a las dieciseis horas y veinte y nueve minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: Anexo 1.-Copias de cédulas de ciudadanía, certificado de votación y credencial de profesional en fotocopias simples en tres fojas.- Anexo 2.- Información de Avalúos y Catastros del Municipio de Portoviejo en original en tres fojas.- Anexo 3.- Oficio No. POR12ALCOFI-1228 en original en una foja, con un anexo en tres copia simples.- Certifico.

Ab. Jenny Vera Loo
SECRETARIA RELATORA (E)